

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00400 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia del reverso de la letra de cambio base del recaudo.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, toda vez que la fecha de pago allí indicada no armoniza con la consignada en la letra de cambio base de la ejecución.
- Ajustar el hecho quinto de la demanda, teniendo en cuenta que la fecha allí informada no armoniza con la fecha de vencimiento incorporada en la letra de cambio objeto de esta demanda.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.
- Ajustar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que, según el tenor literal de la letra de cambio base de la ejecución, su fecha de vencimiento se pactó para el **10 de enero de 2021**.
- Ajustar el acápite de competencia, teniendo en cuenta que, según la letra de cambio base de la ejecución, la ciudad de cumplimiento de la obligación es Cajicá, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 31 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a1a7c6842b44c8c6fb41977e730564e1854370ac9f602ef1a667d981425e9f**

Documento generado en 28/10/2022 12:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**